ENTIDAD: **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

IDENTIFICACIÓN: **800.163.130-0**

REPRESENTANTE LEGAL: **EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO**

ENTIDAD: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER - ARAUCA**

IDENTIFICACIÓN: **800.145.876-1**

REPRESENTANTE LEGAL: **JOSE YOHANN CONTRERAS QUINTERO**

Entre los suscritos **JOSE YOHANN CONTRERAS QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.216.061 de Cúcuta, quien actúa en calidad de Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA,** con NIT. 800145876-1, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. SC - 907 del 03 de junio de 2025, con acta de posesión del 04 de junio del 2025, debidamente facultado por la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 para la suscripción del presente convenio, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de este documento se denominará **LA ESAP**, de una parte, y de otra parte, **EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.285.328 expedida en Ocaña, actuando en calidad de Director y Representante Legal de la Seccional Ocaña de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** quien para efectos del presente convenio se denominará **LA U.F.P.S.** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Decreto 219 de 2004 estableció que la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**- tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los Servidores Públicos y la asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que LA ESAP tiene dentro sus funciones las siguientes: 1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa. 2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. 3. Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes. 4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber. Dicha colaboración será posible a través del intercambio de experiencias, y la realización de actividades

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

académicas institucionales conjuntas, en este sentido la cooperación podrá comprender entre otros la realización de eventos tales como: seminarios, foros, cursos formales o no formales.

4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 dispone que *"Principio de Coordinación.- establece que en virtud de este principio las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

5. Así mismo la citada ley dispone en su artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

7. Que el presente convenio se realiza con ocasión de los estudios previos que justifica la presente contratación.

8. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

9. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "*... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (….)".

El presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente convenio será: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA; CON EL FIN DE EXTENDER LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL – APT EN LA MODALIDAD DE DISTANCIA, POSTGRADOS, PROYECCIÓN INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, ADEMÁS DE LOS DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO Y PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS EN LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA".

SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO La colaboración entre las dos Instituciones tienen como objetivo promover y difundir las actividades de formación, capacitación, investigación y asistencia técnica en las áreas del saber público, teniendo en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública, tiene dentro de sus funciones las siguientes: 1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la Función Pública y administrativa. 2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades. 3. Crear,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes. 4. Adelantar programas curriculares de formación, en educación superior, conducentes al fortalecimiento de los campos de saber. Dicha colaboración será posible a través del intercambio de experiencias, la investigación y la realización de actividades de aprendizaje aplicado y académico. En este sentido, la cooperación podrá comprender entre otros la realización de eventos, tales como: Seminarios, foros, cursos formales o no formales en modalidades virtuales y presenciales.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) POR PARTE DE LA ESAP: La ESAP, en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente:

(1) Desarrollar a través de las instancias académicas definidas por la ESAP, el diseño, implementación y desarrollo de la estructura curricular del programa, la selección y pago de los docentes y tutores, gastos de transporte y viáticos (en caso de ser necesario) del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades académicas.

(2) Garantizar la administración académica y financiera de los programas objeto de este convenio. Se asumirán los gastos de funcionamiento, que incluyen el aseo y la vigilancia de la sede donde funcionará el CETAP. Específicamente, esto comprende el costo de:

- Un (01) personal de aseo: Con horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

- Un (01) personal de vigilancia: Con jornada diurna de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

(3) Garantizar que el equipo de docentes asignados a los programas cumpla con las condiciones de idoneidad exigidas por la ESAP de acuerdo con las políticas de la Administración Central, en coordinación con la Decanatura de la Facultad.

(4) Elaborar la programación académica y definir la correspondiente estrategia pedagógica y metodológica para desarrollar el programa.

(5) Aplicar el proceso de selección de estudiantes de acuerdo con las normas y directrices de la ESAP, garantizando el mínimo de estudiantes matriculados.

(6) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente para efectos de graduación de los alumnos matriculados en el programa.

(7) Garantizar el pago de todas las obligaciones académicas que se deriven del desarrollo de los programas.

(8) Planear y ejecutar el desarrollo académico del programa de conformidad con la estrategia metodológica a distancia, propiciando los mecanismos y herramientas pedagógicas, metodológicas que garanticen condiciones de calidad propias de los programas de educación superior.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

(9) Concertar con La U.F.P.S. actividades semestrales para controlar y ajustar administrativamente la ejecución del presente convenio.

(10) Expedir los títulos, certificados y constancias académicas que se originen por el desarrollo de los programas.

(11) Seleccionar y evaluar el talento humano que se requiera para realizar la actividad académica.

(12) Realizar al interior de la ESAP la difusión y publicidad del propósito y condiciones del presente Convenio, con el fin de convocar un número adecuado de estudiantes practicantes.

(13) Preseleccionar y presentar, a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en La U.F.P.S. de acuerdo con las necesidades de ésta y que reúnan los requisitos para desarrollar su Práctica Administrativa como opción de grado la presentación se realizará mediante escrito que debe contener: datos personales del estudiante, el término de duración de la práctica y una relación de las fortalezas respecto de las cuales el estudiante puede aportar La U.F.P.S.

(14) Presentar los estudiantes preseleccionados a La U.F.P.S. con al menos diez días de anticipación al inicio de la práctica.

(15) Asignar un Asesor Académico, quien asesorará y acompañará al estudiante en cuanto al contenido, metodología y desarrollo de la práctica y verificará que las prácticas cumplan con los requerimientos de la ESAP y con los tiempos de procesos al interior de La U.F.P.S.

(16) Designar un Supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control relacionados con la ejecución del Convenio.

(17) Entregar a La U.F.P.S. el formato de evaluación de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en presente convenio y atender las inquietudes, requerimientos y/o recomendaciones a que haya lugar por parte de La U.F.P.S., para una correcta ejecución y cumplimiento del Convenio.

(18) Comunicar oportunamente a La U.F.P.S., cualquier modificación del presente convenio.

(19) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.

(20) Asumir la responsabilidad académica que conlleve el presente Convenio.

(21) las demás de se deriven del desarrollo del presente convenio.

B) POR PARTE DE LA U.F.P.S.: La U.F.P.S., en el desarrollo de la parte que le corresponde, se compromete para el desarrollo del presente convenio a lo siguiente:

(1) Suministrar y disponer los recursos físicos, técnicos, administrativos necesarios para el debido desarrollo del programa de formación o capacitación que se proyecten en La U.F.P.S. y contribuir al desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión administrativa del programa.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

(2) Disponer de 3 Aulas para clase y capacitación, ubicadas en la Sede Algodonal de la Seccional Ocaña de La U.F.P.S.; viernes de 5:00 pm. A 10:00 pm; sábados de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm. a 6:00 pm. y domingos de 7:00 am. A 12:00 pm.

(3) Celebrar las reuniones necesarias con el fin de realizar el adecuado seguimiento a las actividades y adoptar los correctivos necesarios frente a las situaciones que pudiesen perturbar la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP.

(4) Colaborar con la ESAP en todas las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a este convenio.

(5) Garantizar prácticas administrativas profesionales de los estudiantes en las dependencias del Universidad.

(6) Asumir los gastos de funcionamiento de la sede donde funcionará el CETAP, es decir, el pago de los servicios públicos (Agua, energía eléctrica, teléfono, internet y los demás que se requieran para el cumplimiento y la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en virtud del objeto del presente convenio).

(7) Garantizar la realización de las reparaciones locativas que requiera la sede, así como el suministro de insumos y materiales, equipos audiovisuales e instalaciones para la normal prestación del servicio académico y administrativo de la ESAP, en desarrollo del objeto del presente convenio.

(8) Garantizar el ingreso permanente de los estudiantes a la planta física del CETAP sede Algodonal de la Seccional Ocaña de La U.F.P.S., sin ningún tipo de obstrucción que impidiese llevar a cabo cualquier tipo de actividad académica y las demás inherentes al objeto del presente convenio.

(9) Presentar a la ESAP, solicitud escrita practicantes anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica que en todo caso encaminadas a la mejor formación profesional del estudiante en práctica indicando el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes, el objeto concreto de prácticas administrativas que los estudiantes irán a realizar durante dicho período el área de desempeño.

(10) Permitirle al pasante aplicar los conocimientos adquiridos durante el proceso pedagógico y apoyar en la formación técnica de las competencias laborales adquiridas.

(11) Llevar un registro de asistencia, mediante la firma diaria del jefe inmediato en los formatos de visita presentados por el pasante.

(12) Evaluar al pasante, una vez culminada la etapa práctica.

(13) Entregar certificación firmada por La U.F.P.S., donde conste las horas realizadas por el pasante.

(14) Las pasantías no serán remuneradas por la ESAP.

(15) Informar de inmediato a la ESAP, sobre irregularidades cometidas por el pasante que afecten el normal desarrollo de la organización.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

(16) Colaborar con el instructor de la ESAP, y el profesional del municipio quienes ejercen labores de asesoría, vigilancia y evaluación de las actividades desarrolladas por los pasantes.

(17) Realizar la afiliación de los practicantes al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en el Decreto 055 de 2015.

(18) Promover la participación de los funcionarios y contratistas al servicio de La U.F.P.S. en las diferentes actividades de formación y capacitación ofertadas por la ESAP.

C) POR AMBAS PARTES: 1) Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio. 2) Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 3) Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. 4) integrar y participar en el comité, operativo del convenio, de conformidad con lo preceptuado en la cláusula sexta del presente documento. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CUARTA VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: El presente convenio interadministrativo no genera erogación presupuestal alguna para las partes, razón por la cual, las entidades dentro de sus competencias y compromisos, adelantaran las gestiones pertinentes para cumplir con sus responsabilidades.

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tiene un término de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado o prorrogarlo hasta por un término igual.

SEXTA. - COMITE OPERATIVO DEL CONVENIO

Para el cumplimiento, seguimiento y coordinación del objeto pactado se contará con un Comité Coordinador, conformado por un delegado de La U.F.P.S. y un delegado de la ESAP, el cual tendrá las siguientes funciones:

1.- Evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio
2.- Presentar un informe detallado de las actividades adelantadas derivadas del presente convenio a las directivas de las instituciones.
3.- Establecer el cronograma de ejecución de actividades.
4.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5.- Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios específicos a que haya lugar
6.- Avalar la suscripción de convenios específicos de cooperación para la ejecución de proyectos relacionados con el objeto del convenio.
7.- El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÒN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en La U.F.P.S. - seccional Ocaña y para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Convenio.

NOVENA. - EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Convenio.

DECIMA. - SUPERVISION: LA ESAP ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio a través de la Coordinadora Académica, lo cual formalizará por escrito, quien deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente. Por su parte, La U.F.P.S. ejercerá la supervisión de este convenio a través de su Representante Legal, o a quien este delegue.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, efectos de esta y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

DECIMA TERCERA– CESIÓN: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso de las partes.

DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:
1) El cumplimiento del mismo.
2) El mutuo acuerdo entre las partes.
3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo.
4) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
5) El incumplimiento de las obligaciones, por cualquiera de las partes.

DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: La U.F.P.S. mantendrá indemne a la **ESAP** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la **ESAP**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **La U.F.P.S.**, la **ESAP** se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la **ESAP** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **La U.F.P.S.** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la **ESAP**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y ésta última pagará todos los gastos en que la **ESAP** incurra por tal motivo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA U.F.P.S. Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA.

DECIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente Convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que la reglamenten y modifiquen, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

DECIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR La propiedad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que surja de la ejecución del presente convenio pertenecerán a la ESAP por lo que podrá en forma directa realizar los siguientes actos: ejecución pública, comunicación pública, reproducción, distribución y comercialización

VIGESIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este Convenio, **1)** Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las entidades**. 2)** Los estudios previos y demás documentos que contenga el presente convenio **3)** Todos **l**os demás documentos que se generen durante la ejecución y vigencia del convenio.